**N° 40265 - JP**

**LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA**

**PRESIDENCIA DE LA**

**REPÚBLICA**

**Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 8) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política; artículos 25.1, 27.1 y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, número 6227 y sus reformas; la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, número 6739 del 28 de abril de 1982 y sus reformas; la Ley que crea la Dirección General de Adaptación Social, número 4762 del 8 de mayo de 1971 y sus reformas; el Reglamento Orgánico y Operativo de la Dirección General de Adaptación Social, Decreto Ejecutivo número 22198-J; y la Ley Nº 9025 del 15 de febrero de 2012 que aprueba el "Contrato de préstamo Nº 2526/0C-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social".

**Considerando:**

1 º- Dentro de los fines para los cuales se crea la Dirección General de Adaptación Social, está la custodia y la atención técnica de las personas procesadas y sentenciadas, así como la seguridad de estas y de los bienes en los centros del Sistema Penitenciario Nacional.

2°- Mediante la Ley Nº 9025 del 15 de febrero de 2012, se aprobó el Contrato de Préstamo Nº 2526/0C-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social, el cual tiene como objetivo general "contribuir a la disminución del delito violento en el país", reduciendo la tasa de reincidencia de la población en conflicto con la ley penal, a través de su reinserción social.

3º- El Sistema Penitenciario Nacional requiere de una constante revisión y modificación de su estructura técnico-organizativa que permita la ejecución de procesos de atención institucional acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

4°- Para el desarrollo y éxito del Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social, es necesario contar con un modelo penitenciario que potencie la educación, la capacitación permanente, la formación profesional y la productividad de las personas privadas de libertad, por lo que se requiere que las Unidades se consoliden en un nivel de atención específico que difiere en cuanto al modelo de los existentes, es decir, de los niveles de Atención Institucional, Atención Semi-institucional, Atención en Comunidad, Atención a Niños, Niñas y Adolescentes y Nacional de Atención a Mujeres Sujetas a Sanción Penal.

5°- En virtud de la realidad actual del Sistema Penitenciario Nacional, y de los objetivos del Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social, se considera imperativo crear un nivel de atención penitenciaria, que atienda de manera integral a las personas privadas de libertad que cumplan con los requisitos que se dispongan reglamentariamente.

6º- Esta normativa no contempla nuevos trámites, requisitos, ni procedimientos para el administrado de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos Nº 8220. Por tanto,

**DECRETAN:**

**CREACIÓN DEL NIVEL DE UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL**

Artículo 1 º- Crease, en la estructura de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, el Nivel de Unidades de Atención Integral (NUAI), el cual formará parte de los niveles de atención a las personas privadas de libertad y cuyo objetivo primordial será contribuir a la disminución del delito violento en el país, de conformidad con lo establecido en el Anexo Único, punto 2.04 del Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social, que se encuentra en el contrato de préstamo Nº 2526/0C-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado mediante la Ley Nº 9025 del 15 de febrero de 2012.

[Ficha articulo](http://www.pgrweb.go.cr/TextoCompleto/NORMAS/1/VIGENTE/D/2010-2019/2015-2019/2017/146EF/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=83695&nValor3=107691&nValor5=2)

Artículo 2º-Las unidades productivas a las cuales hace referencia en términos conceptuales el componente III del Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social, se les denominará Unidades de Atención· Integral, y estás dependerán del Nivel de Unidades de Atención Integral (NUAI).

[Ficha articulo](http://www.pgrweb.go.cr/TextoCompleto/NORMAS/1/VIGENTE/D/2010-2019/2015-2019/2017/146EF/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=83695&nValor3=107691&nValor5=3)

Artículo 3º- Las competencias, planes y programas de atención, funcionalidad, derechos, obligaciones y régimen disciplinario en el Nivel de Unidades de Atención Integral, deberán ser reglamentadas por la administración en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

[Ficha articulo](http://www.pgrweb.go.cr/TextoCompleto/NORMAS/1/VIGENTE/D/2010-2019/2015-2019/2017/146EF/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=83695&nValor3=107691&nValor5=4)

Artículo 4° - Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

[Ficha articulo](http://www.pgrweb.go.cr/TextoCompleto/NORMAS/1/VIGENTE/D/2010-2019/2015-2019/2017/146EF/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=83695&nValor3=107691&nValor5=5)

Fecha de generación: 19/04/2017 11:26:26 a.m.